



VISTOS: el Informe N.º 000113-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 12 de junio de 2026; el Informe N.º 001152-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de junio de 2026; el Expediente N.º 0086183-2026/MC de fecha 11 de junio de 2026 y su expediente adicional N.º 0086482-2026/MC de fecha 11 de junio de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “LA GRANJA DE ZENÓN: LA BÚSQUEDA DEL TESORO”;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0086183-2026/MC y su expediente adicional N.º 0086482-2026/MC, la empresa ARTÍSTICA PRODUCCIONES E.I.R.L., representada por Kevin Christopher Rivera Arellano, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA GRANJA DE ZENÓN: LA BÚSQUEDA DEL TESORO", a realizarse el 14 de junio de 2026, en dos funciones, a las 11:30 a.m. y 2:00 p.m., con un tiempo de duración de una hora y diez minutos por función, en las instalaciones del Auditorio del Colegio San Agustín, sito en la avenida Javier Prado Este N.º 980, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000113-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "LA GRANJA DE ZENÓN: LA BÚSQUEDA DEL TESORO", obra teatral basada en la popular serie de televisión, la cual cuenta con un elenco conformado por Alyssa Britney Chaname, Arena María Rodríguez, Jherson Díaz, Linda Gálvez, Alcides Yaya, Mariafernanda Ramos, Diana Querevalu, Ángel Verástegui, Renato Pecho y Galeno Biorggio, bajo la dirección de Henry Gurmendi;

Que, la historia presenta a los animalitos de la Granja de Zenón, Bartolito, Bataraza, Pinto, Pata, Doña Pancha, Pepe, Lola y Percherón, quienes junto a María y Tito van en busca de un cofre mágico, pero deberán superar pruebas de canto y baile para lograrlo; el deseo de Bartolito es decirle a Tito que es su mejor amigo, y, al final, encuentran el tesoro que guarda tres huevos luminosos que cumplen deseos, pero al revés, de modo que los amigos comprenderán que el verdadero tesoro está en la amistad, el respeto por las diferencias y la alegría de jugar juntos; es así que el espectáculo se clasifica firmemente en la manifestación cultural de teatro, pues se trata de una puesta en escena que presenta elementos característicos de dicha manifestación, siendo un espectáculo en el que se fusiona la música, el canto y la danza para desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "LA GRANJA DE ZENÓN: LA BÚSQUEDA DEL TESORO" es una experiencia musical dirigida a la familia para reír, cantar y ayudar a los personajes a encontrar el tesoro escondido; a través de una entretenida aventura resaltan valores humanos muy importantes, donde los



personajes representan a los animales propios de una granja que emprenden, junto al granjero Zenón, la búsqueda de un tesoro especial, enfrentando diversos desafíos que resaltan valores como la amistad, la cooperación, la solidaridad y el trabajo en equipo;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, preservando los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú; toda vez que se trata de una puesta en escena que recupera personajes del cancionero infantil latinoamericano y los lleva al teatro en vivo, abordando con sensibilidad temas como el compañerismo, la unión y la amistad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo teatral que aporta a dicho fin al fomentar valores como la amistad, la empatía, el respeto a la diversidad, el trabajo en equipo y la resolución pacífica; radicando su aporte al desarrollo cultural en valorar lo intangible sobre lo material a través de una educación emocional, constituyendo un espectáculo que busca transmitir a los niños y a sus familias el amor por el arte y la cultura desde los primeros años de vida;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LA GRANJA DE ZENÓN: LA BÚSQUEDA DEL TESORO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, no incitando al odio ni a la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; se trata de un espectáculo con un formato accesible, sin violencia y con música en vivo, consistiendo en una puesta en escena que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "LA GRANJA DE ZENÓN: LA BÚSQUEDA DEL TESORO" cuenta con un aforo total de 1,148 localidades, y presenta el siguiente tarifario por zonas: Golden, con un costo de S/ 109.00 y un aforo de 291 localidades; Platinum, con un costo de S/ 89.00 y un aforo de 190 localidades; VIP, con un costo de S/ 75.00 y un aforo de 263 localidades; Mezzanine VIP, con un costo de S/ 59.00 y un aforo de 258 localidades; y General, con un costo de S/ 39.00 y un aforo de 146 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona General, con un costo ascendente a S/ 39.00, se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 0086183-2026 y N.º 0086482-2026 presentados por la empresa



ARTÍSTICA PRODUCCIONES E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA GRANJA DE ZENÓN: LA BÚSQUEDA DEL TESORO", a realizarse el 14 de junio de 2026, en dos funciones, a las 11:30 a.m. y 2:00 p.m., con un tiempo de duración de una hora y diez minutos por función, en las instalaciones del Auditorio del Colegio San Agustín, sito en la avenida Javier Prado Este N.º 980, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA GRANJA DE ZENÓN: LA BÚSQUEDA DEL TESORO", a realizarse el 14 de junio de 2026, en dos funciones, a las 11:30 a.m. y 2:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio del Colegio San Agustín, sito en la avenida Javier Prado Este N.º 980, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 0086183-2026/MC y N.º 0086482-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES